

Canelones, 4 de febrero de 2011.

VISTO: el Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Canelones, correspondiente al período 2011-2015, aprobado en sesión de este Cuerpo de fecha 17/12/10.

RESULTANDO: I) que, conforme a lo indicado en la norma constitucional, dicho Presupuesto ingresó en Mesa de Entrada del Tribunal de Cuentas, a los efectos de recabar su dictamen, con fecha 21/12/10;

II) que lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 1.2) no es correcto, dado que conforme a lo indicado en la Ordenanza N° 51 de 22/11/72 y 70 de 20/07/94, los diversos plazos a que se refiere la Constitución de la República para el estudio de los presupuestos y en su caso de modificaciones presupuestales, se computarán a partir de la primera sesión ordinaria del Cuerpo posterior al ingreso del expediente a la sección Mesa de Entrada. En el presente caso, se remitió el Presupuesto Quinquenal el día 21/12/10, siendo la primera sesión ordinaria del Tribunal posterior al ingreso del expediente a la sección Mesa de Entrada, el día 22/12/10 y no el día 29/12/10, como mal lo indica el Tribunal en su dictamen, surgiendo dicha sesión del mencionado órgano de resoluciones adoptadas por el mismo con dicha fecha, que obran en poder de esta Junta, como asimismo de lo indicado en el párrafo 3.3) de su dictamen;

III) que asimismo erra el Tribunal al indicar en el párrafo 1.4) que la información complementaria remitida por esta Junta por Oficio N° 2/2011, de fecha 10/01/11, recepcionada en Mesa de Entrada del Tribunal de Cuentas, con fecha 11/01/11, ingresó oficialmente a dicho organismo en sesión de fecha 19/01/11, cuando en realidad dicha información, conforme a la normativa previamente indicada en el Resultando II), ingresó en la sesión ordinaria del Tribunal

de fecha 12/01/11, existiendo resoluciones de dicho órgano, adoptadas en la fecha mencionada, en esta Junta Departamental;

IV) que, en base a lo indicado en los Resultandos anteriores se considera extemporáneo el dictamen constitucional del Tribunal de Cuentas, ya que éste se expidió el día 2 de febrero de 2011, cuando en realidad el plazo venció el día 25 de enero de 2011, fuera del plazo constitucional indicado en el Art. 225 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: I) que la observación establecida en el párrafo 2.3) sobre el cálculo de las compensaciones, presentismo y seguro de salud de los cargos vacantes, así como su incidencia en el salario vacacional, sueldo anual complementario y aportes a la seguridad social, no corresponde porque a priori no se puede determinar si quienes eventualmente accedan a dichos cargos van a generar los referidos beneficios;

II) que las observaciones contenidas en los párrafos 3.2) y 3.3) no son de recibo, dado que tanto la partida contenida en el Artículo 14 destinada a cubrir los gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Sres. Ediles, así como el reintegro de gastos de locomoción de los mismos, no afectan el carácter honorario de la función de Edil Departamental, establecida en el Artículo 295 de la Constitución de la República, ya que dichos reintegros son resarcitorios de los gastos en los que incurren los Ediles para cumplir eficientemente con su función, no teniendo carácter remunerativo;

III) que las observaciones formuladas por parte del Tribunal de Cuentas, en forma extemporánea, a criterio de este Cuerpo, no son de recibo, debiendo las mismas no ser aceptadas, remitiendo las presentes actuaciones a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto por el Art. 225 de la Carta Magna.

ATENTO: a lo establecido en el Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

RESUELVE

I) No aceptar las observaciones formuladas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Canelones correspondiente al período 2011-2015, contenidas en los párrafos 2.3), 3.2) y 3.3) del dictamen del Tribunal de Cuentas adoptado en sesión de fecha 2/02/11 (Carpeta N° 231103) E. 8854/10 y 243/11, por los argumentos ut supra referenciados.

II) Remítase el Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Canelones correspondiente al período 2011-2015, con las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a la Asamblea General, conforme a lo indicado en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

III) Remítase copia de las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

IV) Comuníquese, regístrese.

V) Aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3°.

CARPETA: 523/10

ENTRADA: 1549/11

ORQUIDEA MINETTI

Presidenta

JUAN RIPOLL

Secretario General

HSA

